

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SAMUEL HERRERA CHÁVEZ Y CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Samuel Herrera Chávez y Claudia Pérez Rodríguez, en su calidad de diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, en base a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **I) La legislación en México**

En México, miles de animales sufren hoy una situación de crueldad y maltrato, desde los domésticos maltratados, a veces por sus propios dueños o poseedores, otras por desconocidos, así como los animales los vagabundos, los cuales carecen de hogar y de quien vele por su seguridad, hasta los que son comercializados de manera ilícita para satisfacción de sus verdugos.

La presente iniciativa tiene como objetivo tipificar, a nivel federal, la crueldad y el maltrato animal como delitos; ello, a partir de tener una panorámica de una realidad que es reconocida y ampliamente rechazada en casi la totalidad de las entidades federativas y que han elaborado, desde el ámbito local, las normas contra el maltrato animal. Una realidad terrible realidad que sin embargo se resiste a ser abordada desde la competencia federal.

Para contextualizar el alcance nacional del problema, debe señalarse que según el Instituto Nacional Estadística y Geografía (Inegi) en su encuesta sobre Bienestar subjetivo<sup>1</sup> (BIARE Ampliado), 57 de cada 100 personas tienen mascota en casa.

De este total de personas con mascotas en sus hogares, 89 por ciento tiene perro.<sup>2</sup>

Por otra parte, según el autodenominado “Censo Canino 2019”, realizado por DogHero, compañía de servicios para perros en América Latina, destaca que México es uno de los países que mayor número de animales de compañía tiene; pero también señala que alrededor del 70 por ciento abandona a sus mascotas, siendo México el primer lugar en Latinoamérica en cuanto a animales en situación de calle. **Hay 18 millones de canes, de los que sólo 5.4 millones tienen hogar**<sup>3</sup>

El abandono de los animales en la vía pública es una forma de violencia, crueldad y maltrato contra los animales.

Desafortunadamente, nuestra realidad muestra el constante maltrato y explotación contra los animales, que de manera desmesurada se realiza día a día, sin que a la fecha se haya creado a nivel federal una regulación adecuada.

Actualmente existen diversos ordenamientos legales a nivel federal que establecen regulaciones que pretenden garantizar la protección de los animales; sin embargo, es claro que han sido insuficientes, por lo que se siguen cometiendo atrocidades contra ellos.

Las leyes federales que protegen a los animales silvestres y de granja para consumo humano son:

- 1) La Ley de Sanidad Animal;
- 2) La Ley General de Vida Silvestre;
- 3) La Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y
- 4) El Código Penal Federal.

Es decir, la legislación federal ya se considera tutelar a los animales como sujetos de protección; ya sea para salvaguardarlos de su posible extinción (Ley General de Vida Silvestre), del sufrimiento innecesario (Ley de Sanidad Animal), como parte de los ecosistemas y el medio ambiente (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), o de su utilización en espectáculos de confrontación entre animales para la satisfacción de instintos violentos y obtención de un lucro indebido de sus captores (Código Penal Federal).

Respecto al Código Penal Federal, cabe señalar que el artículo 419 Bis sólo sanciona las conductas relacionadas con las peleas de perros; por lo que no protegen a otras especies de animales ni sanciona conductas de crueldad o maltrato contra los caninos, que son punibles en las legislaciones locales y la letra señala:

“**Artículo 419 Bis** . Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.”

Por otra parte, las legislaturas locales de las entidades federativas han avanzado considerablemente para proscribir la conducta de crueldad y maltrato animal.

Actualmente, 28 entidades federativas cuentan con legislaciones en la materia como puede observarse en el siguiente cuadro:

### **Entidades federativas que tipifican el maltrato animal**

#### **Aguascalientes**

Código Penal para el estado de Aguascalientes; Capítulo XVIII, **Tipos Penales Protectores del Equilibrio Ecológico, artículo 191** <sup>4</sup>

#### **Baja California**

Código Penal para el estado de Baja California, **artículos 342 y 342 Bis** <sup>5</sup> **maltrato o crueldad animal**

#### **Baja California Sur**

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, <sup>6</sup> **artículo 386. Maltrato de animal doméstico** .

#### **Campeche**

Código Penal del estado de Campeche, **Artículos 381 al 383 maltrato o crueldad en animal.** <sup>7</sup>

#### **Chihuahua**

Código Penal del estado de Chihuahua, Título Vigésimo Octavo, **delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato, artículos del 364 al 366 Quáter.** <sup>8</sup>

#### **Ciudad de México**

Código Penal para el Distrito Federal, Capítulo IV, **delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, artículos 350 Bis y 350 Ter.** <sup>9</sup>

#### **Coahuila**

Código Penal del estado de Coahuila de Zaragoza, Capítulo Quinto, **Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, artículos 293 Bis 1 al 293 Bis 5.** <sup>10</sup>

#### **Colima**

Código Penal para el estado de Colima, Título Segundo, Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales Domésticos, Capítulo Único, **Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad Animal, artículos 296 al 298.** <sup>11</sup>

#### **Durango**

Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango, Capítulo III Bis, **Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, artículos 275 Bis 6 y 275 Bis 7.** <sup>12</sup>

#### **Guanajuato**

Código Penal del estado de Guanajuato, Capítulo IV, **Delitos contra la vida y la integridad de los animales, artículo 297 al 299.**<sup>13</sup>

## **Hidalgo**

Código Penal para el estado de Hidalgo. Capítulo III Ter, **Delitos en contra de los Animales, artículos 349 Decies, 349 Undecies y 349 Duodecies.**<sup>14</sup>

## **Jalisco**

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Título Vigésimo Cuarto, **de la Violencia Contra los Animales, capítulo único, Crueldad contra los animales, artículos 305 al 308.**<sup>15</sup>

## **Estado de México**

Código Penal del Estado de México, Capítulo III, Maltrato Animal, artículos 235 Bis al 235 Quáter.<sup>16</sup>

## **Michoacán**

Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo II **Delitos de Violencia contra Animales, artículos 309 al 311.**<sup>17</sup>

## **Morelos**

Código Penal para el estado de Morelos, Título Vigésimo Tercero, Delitos contra la Integridad y Dignidad de los Animales Domésticos, artículo 327.<sup>18</sup>

## **Nayarit**

Código Penal para el estado de Nayarit, Título Vigésimo Segundo, Capítulo Único, de los **Delitos contra la Ecología y la Fauna, artículos 422 y 423.**<sup>19</sup>

## **Nuevo León**

Código Penal para el estado de Nuevo León, Título Vigésimo Séptimo, Delitos de Maltrato o Crueldad contra los Animales Domésticos, Capítulo Único, **Maltrato o Crueldad contra los Animales Domésticos, artículo 445.**<sup>20</sup>

## **Oaxaca**

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Título Vigésimo Cuarto de los Delitos Cometidos contra la Vida e Integridad de los Animales, **Capítulo Primero de la Crueldad Animal y la Agonía, artículo 419; Capítulo Segundo, De la Privación de la Vida, artículo 420; Capítulo Tercero, del Abuso Sexual a los Animales, artículo 421.**<sup>21</sup>

## **Puebla**

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Capítulo Vigésimo Cuarto, **Delitos en contra de los Animales, Sección Única, artículo 470 al 474.**<sup>22</sup>

## Querétaro

Código Penal para el estado de Querétaro, Título Séptimo, Delitos contra el Ambiente y los Animales, Capítulo II, **Delitos contra los Animales, artículos 246-D Bis al 246-D Sextus.**<sup>23</sup>

## Quintana Roo

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Sección Tercera, Delitos Contra la Sociedad, Título Primero, Delitos de Peligro contra la Seguridad Colectiva, Capítulo II, **De los Delitos contra el Ambiente y la Fauna artículo 179 Bis y 179 Ter.**<sup>24</sup>

## San Luis Potosí

Código Penal del Estado de San Luis Potosí; Título Décimo Quinto Delitos contra el Ambiente; la Gestión Ambiental; el Desarrollo Territorial Sustentable; y el Maltrato a los Animales Domésticos; **Capítulo V, Maltrato a los Animales Domésticos artículo 317 y 317 Bis.**<sup>25</sup>

## Sinaloa

Código Penal para el estado de Sinaloa, Sección Quinta, Delitos en contra de Animales Domésticos; Título Único, Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos; **Capítulo Único, Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos artículo 364.**<sup>26</sup>

## Sonora

Código Penal del estado de Sonora; Título Vigésimo Cuarto, Delitos en contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad; **Capítulo Único, de los Delitos en contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad artículo 342.**<sup>27</sup>

## Tamaulipas

Código Penal para el estado de Tamaulipas, Capítulo V, **Privación de la Vida, Maltrato o Crueldad Animal artículo 467.**<sup>28</sup>

## Veracruz

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo I Bis, Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales, artículo 264 Bis al 264 Quinques.<sup>29</sup>

## Yucatán

Código Penal del Estado de Yucatán; Título Vigésimo Tercero, Delitos contra los Animales Domésticos, **Capítulo Único Maltrato o Crueldad en contra de Animales Domésticos, artículo 406 al 410.**<sup>30</sup>

## Zacatecas

Código Penal para el estado de Zacatecas, Capítulo Segundo, **Delitos cometidos por Actos de Maltrato Crueldad en contra de Animales no Humanos, artículos 393 al 395.**<sup>31</sup>

Sólo los estados de Chiapas, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala no tienen tipificado el maltrato y la crueldad animal en su legislación penal.

## **II) Protección de los derechos de los animales en el ámbito internacional.**

Después de la conservación de las especies (protección contra su extinción), el derecho internacional considera el bienestar de los animales como “seres sintientes” (protección contra su sufrimiento).

Con este propósito, las leyes de los estados nacionales parecen ofrecer una base consistente, sólida y operativa. El terreno común puede encontrarse en las disposiciones generales de estas leyes, en que las obligaciones de trato humano y cuidado de los animales, así como las prohibiciones de crueldad y malos tratos existen.<sup>32</sup>

Al menos en 65 países de los 5 continentes tienen provisiones estrictas destinadas a proteger el bienestar de los animales en términos generales o específicos,<sup>33</sup> aun cuando el contenido de estas disposiciones difiere de un país a otro,<sup>34</sup> la protección del bienestar animal es un principio común en los mayores sistemas de derecho del mundo.<sup>35</sup>

Los derechos de los animales son entendidos como aquellas garantías que poseen, derivadas de su condición y esencialmente al derecho de existir, ser respetados y protegidos.

El Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía,<sup>36</sup> en su preámbulo reconoce que “el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas, y teniendo presentes las especiales relaciones existentes entre el hombre y los animales de compañía”, y en su artículo 3o. establece:

### **“Artículo 3**

#### **Principios básicos para el bienestar de los animales**

1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía.
2. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía.”

En la escena mundial, el desarrollo sostenible es un objetivo y el bienestar animal una gran preocupación; por ello, la Asamblea General de la ONU<sup>37</sup> reconoció el bienestar animal como una prioridad digna de consideración en sí misma.

Es importante señalar que en el mundo, casi de la misma manera que la protección del medio ambiente se convirtió en un campo del derecho internacional a finales del siglo pasado, la protección del bienestar animal es una preocupación creciente en el comienzo de este milenio.

La Declaración Universal del Bienestar Animal<sup>38</sup> ha pasado prácticamente inadvertida dentro de la agenda política del país. Esta deficiencia ha ocasionado que no existan políticas públicas al respecto y que tampoco se cuenten con los instrumentos de evaluación de protección animal y seguimiento de los casos de maltrato.

En la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>39</sup> menciona el maltrato animal en su artículo 3o., mismo que señala:

“Artículo 3o. Ningún animal será sometido a malos tratos y actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”.

### III) El contenido de la iniciativa

La iniciativa que se plantea tipificar como delito los actos de crueldad y maltrato animal, adicionando para ello, un artículo 419 Ter dentro del Capítulo Segundo, delitos contra “De la biodiversidad”, del Título Vigésimo Quinto, Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, del Código Penal Federal.

Se trata de legislar para prevenir y sancionar que funcionarios públicos federales, en el ejercicio de sus funciones, cometan actos de crueldad o maltrato animal.

Resulta apropiada su inscripción dentro de este numeral toda vez que el artículo 419 Bis, que le antecede, está referido a la prohibición de las peleas de perros y la comercialización y usufructo de los caninos como espectáculo violento, en todas sus modalidades.

Es decir, se ha entendido que los animales, aun cuando son propiedad de las personas, no son simples objetos que se puede hacer con ellos lo que sea. La propiedad tiene límites y no es un derecho absoluto.

Se debe tener en cuenta el sufrimiento que se le causa a un animal por simple placer o descuido y los comportamientos que le producen, a éste, el dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato intencional.

Hay diferentes formas de crueldad animal dolosa y culposa, entre ellas la crueldad dolosa como: balear, pegar, patear acuchillar, quemar, tirar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales y, en el ámbito culposo, la negligencia extrema a los cuidados básicos o, en otras palabras, el no proporcionar al animal, alimento, un espacio que cubra todas sus necesidades, así como su atención veterinaria.

La iniciativa define con precisión las conductas sancionables, en ocho fracciones, del artículo que se propone adicionar.

En este sentido, se cumple a cabalidad con el principio de taxatividad plasmado en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

“Artículo 14. ...

...

**En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.**

...”

Así como lo expresado por la jurisprudencia:

**“Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios.**<sup>40</sup> El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma.

En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa.

Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis: 1a. CXCII/2011 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Primera Sala, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2 Página 1094, Tesis Aislada (Constitucional, Penal).”

Para la mejor comprensión de la adición de un artículo 419 Ter que se propone, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

### **Código Penal Federal**



Legislación Actual	Propuesta de la Iniciativa
SIN CORRELATIVO	<p><b>ARTÍCULO 419 Ter.</b> Al que cometa actos de crueldad y maltrato animal se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, las acciones realizadas en perjuicio de cualquier animal de compañía o de crianza para alimento, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, tales como:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;</p> <p>V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;</p> <p>VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;</p> <p>VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;</p> <p>VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;</p>

	<p>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal de compañía o de crianza para alimento está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil Federal.</p> <p>La reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p> <p>Se entenderá por animal de compañía todo aquel que sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía.</p>
--	--

En conclusión, se busca establecer un tipo penal específico para sancionar el maltrato animal desde el ámbito federal. Esto con el propósito de homologar o establecer parámetros similares a los adoptados por las entidades federativas en contra de la crueldad y el maltrato animal, a fin de evitar lagunas legales que fomenten la impunidad de este tipo de violencia.

Todo lo anterior sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal**

**Artículo Único. Se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue :**

**Artículo 419 Ter .** Al que cometa actos de crueldad y maltrato animal se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, las acciones realizadas en perjuicio de cualquier animal de compañía o de crianza para alimento, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, tales como:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil Federal.

La reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

## **Transitorio**

**Artículo Único** . El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 El enfoque de Medición del Progreso de las Sociedades surge de un consenso internacional en el que ha influido de manera sobresaliente el reporte de la Comisión sobre la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social (Comisión Stiglitz-Sen-Fitoussi), en donde se señalan ciertas limitaciones de las estadísticas convencionales para reflejar el progreso y el bienestar social. En los últimos años la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que México es miembro, se hizo eco de esta iniciativa y formuló recomendaciones para captar estadísticamente un aspecto que mira más allá de lo convencional: a ese aspecto o dimensión, que en particular aquí nos ocupa, —constitutivo de la Medición del Progreso de las Sociedades— se le denomina Bienestar Subjetivo.

<http://www.inegi.org.mx/investigacion/bienestar/ampliacion/default.html>

2. 4 octubre 2017 #DíaMundialDeLosAnimales

<http://bit.ly/2gcmo8m>

[https://twitter.com/INEGI\\_INFORMA/status/915719863586443264](https://twitter.com/INEGI_INFORMA/status/915719863586443264)

3 En México, 57 de cada 100 hogares tienen alguna mascota. En México hay 23 millones de perros y gatos. La Jornada Maya, Miércoles 30 de enero, 2019.

<https://www.lajornadamaya.mx/2019-01-30/En-Mexico—57-de-cada-100-hogares-tienen-alguna-mascota/>

4 Código Penal para el estado de Aguascalientes.  
<http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>

5 Código Penal para el estado de Baja California.  
[http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/24052019\\_Codpenal\\_2.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/24052019_Codpenal_2.pdf)

6 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.  
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1488>

7 Código Penal del estado de Campeche. <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-ocalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche/file>

8 Código Penal del estado de Chihuahua.  
<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

9 Código Penal para el Distrito Federal.  
<http://aldf.gob.mx/archivo-21599f6673552b084ee03e147d9ab3ab.pdf>

10 Código Penal del estado de Coahuila de Zaragoza.  
[http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_19\\_90528.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_19_90528.pdf)

11 Código Penal para el estado de Colima.  
[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo\\_penal\\_31ago2019.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo_penal_31ago2019.pdf)

12 Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.  
[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

13 Código Penal del estado de Guanajuato,  
[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/CODIGO\\_PENAL\\_DEL\\_EDO\\_DE\\_GTO\\_PO\\_D\\_93y94\\_02ago2019.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/CODIGO_PENAL_DEL_EDO_DE_GTO_PO_D_93y94_02ago2019.pdf)

14 Código Penal para el estado de Hidalgo [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

15 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco  
<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%3%B3digos/C%3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco.doc>

16 Código Penal del estado de México.  
[http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)

17 Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

18 Código Penal para el estado de Morelos  
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

19 Código Penal para el estado de Nayarit. [http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigopenal\\_nuevo.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigopenal_nuevo.pdf)

20 Código Penal para el estado de Nuevo León.

[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdfCODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdfCODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

21 Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca  
<https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads2018/09/C%3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Oaxaca.pdf>

22 Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.  
<file:///C:/Users/Luis%20Alvaro/Downloads/CODIGOPENALABRIL2019.pdf>

23 Código Penal para el estado de Querétaro. [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004_59.pdf)

24 Código Penal para el estado de Querétaro.  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20181017-256.pdf>

25 Código Penal del estado de San Luis Potosí.  
[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/cdigos/2019/08/Codigo\\_Penal\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_29\\_Jul\\_2019.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/cdigos/2019/08/Codigo_Penal_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_29_Jul_2019.pdf)

26 Código Penal para el estado de Sinaloa.  
[http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo\\_pena\\_1\\_22-jul-2019.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_pena_1_22-jul-2019.pdf)

27 Código Penal del estado de Sonora,

28 Código Penal para el estado de Tamaulipas  
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>

29 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz  
<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL080819.pdf>

30 Código Penal del estado de Yucatán.  
<file:///C:/Users/Luis%20Alvaro/Downloads/6c305d2b54d53fde9f65ee8630df4c0a.pdf>

31 Código Penal para el estado de Zacatecas. <http://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/103.pdf>

32 Estas disposiciones pueden reflejarse en el título mismo de las leyes como por ejemplo: leyes sobre el “bienestar animal”, “protección”, “cuidado”, “humano tratamiento”, o “anti-crueldad” y “malos tratos”. Las disposiciones constitucionales se pueden encontrar en Alemania (protección de los animales), Luxemburgo (bienestar y protección de los animales), India (compasión hacia los animales), Suiza (dignidad del animal) y Brasil (prohibición general de crueldad).

33 Leyes de protección del bienestar animal existen en 12 países en el continente americano, 10 en África, 9 en Asia, 24 en Europa

([http://www.animallaw.info/nonus/articles/art\\_pdf/arbrel\\_ssabine2012.pdf](http://www.animallaw.info/nonus/articles/art_pdf/arbrel_ssabine2012.pdf)).

34 Algunos elementos pueden variar: por ejemplo, las obligaciones pueden ser positivas o negativas (prohibiciones); los animales protegidos pueden ser sólo domésticos, o incluso salvajes, sólo vertebrados o incluso invertebrados; y el grado de protección puede ser más o menos elevado a través de las sanciones previstas (multas, prisión, etc.).

35 En general, los sistemas de derecho son principalmente el Romano-germánico, Derecho consuetudinario, Socialista y Tradicionales. Cf. R. David y J. E. C. Brierley, Major Legal Systems in the World Today, Free Press, 1978.

36 Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/606302-convenio-europeo-hecho-en-estrasburgo-el-13-nov-1987-proteccion-de-animales.html#c1](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/606302-convenio-europeo-hecho-en-estrasburgo-el-13-nov-1987-proteccion-de-animales.html#c1)

37. 5 Declaración A/66/750 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de marzo de 2012 (§ 8 y 15), en línea:

<http://www.un.org/wcm/webdav/site/dpingorelations/shared/Final%20Declaration/BonnSpa.pdf> .

38 Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA). La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo inter gubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. <https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/declaracion-universal-sobre-bienestar-a-nimal-duba/>

39 Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. [http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du\\_bienanimal.pdf](http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du_bienanimal.pdf)

40 Tesis: 1a. CXCII/2011 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Primera Sala, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2. Página 1094, Tesis Aislada (Constitucional, Penal <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DealleTesisBL&ID=160794&Semanario=0>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2019.

**Diputados:** Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Claudia Pérez Rodríguez.